

Excepciones
Contesta demanda y excepciones

Septiembre

miguel angel guerrero bobadilla <miguelangelg18@gmail.com>

Mar 28/09/2021 16:29

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Proceso2021-00397 solicito tengan por contestada la demanda y como mi abogado al Dr. Fernando joya Cruz.

Enviado desde mi iPhone

Señor

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia **PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA No 2021-00397**
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL,
DEMANDADOS MIGUEL ANGEL GUERRERO BOBADILLA,
ANGEL DAVID GUERRERO GALLEGO Y ANGEL JOHANNY
GUERRERO GALLEGO.

MIGUEL ANGEL GUERRERO BOBADILLA,, mayor de edad, identificado como aparece bajo mi firma, en mi condición de DEMANDADO en el proceso de la referencia y teniendo en cuenta que no confiero poder, pero firmo este escrito, con la asesoría y **Coadyuvancia PARA LA CONTESTACION Y EXCEPCIONES,** por cuenta del **Dr. FERNANDO JOYA CRUZ** ; igualmente mayor de Edad, y con Domicilio en la Ciudad de, Bogotá; Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 80.263.818 de Bogotá-D.C.; y Portador de la Tarjeta Profesional N°. 142380del C.S.J.; con correo electrónico ibimes90@yahoo.es de conformidad con la asesoría prestada para este asunto, al demandado, me dirijo a su despacho con el fin de **presentar EXEPCIONES** en los siguientes términos :

I. EXEPECIONES

1.1. INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCIÓN

El presente litigio esta destinado al fracaso desde el inicio del **PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL,** pues las pretensiones formuladas en la demanda, a través del proceso declarativo no era la vía adecuada, debido a que de la interpretación que se hace de aquellas pretensiones lo que era procedente de in rem verso por enriquecimiento sin justa causa.

Las pretensiones de la manera como se plantearon no son las de un proceso declarativo, pues si lo que pretende es que se declare la existencia de irregularidades en los pagos para los períodos académicos de 2017-II y de 2018-I, para la carrera de Ingeniería Electrónica en la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES respecto del alumno titular ANGEL JOHANNY GUERRERO GALLEGO, que afectaron la cobertura de la póliza No. 2007918, cuyo beneficiario principal era ANGEL DAVID GUERRERO GALLEGO, por existir mala fe y conductas dolosas en la declaración del siniestro, que generaron un pago no justificado

pero de buena fe por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en la no coincidencia del beneficiario de la póliza con el alumno titular de la carrera que dio lugar a los pagos referidos, y en haber recibido los dineros devueltos por la institución de educación superior, y no haberlos restituido a la aseguradora, como era su deber. La acción a seguir era la de un enriquecimiento sin justa causa para recuperar los valores que supuestamente pago indebidamente

Lo anterior por cuanto Las pretensiones de la demanda estuvieron orientadas, fundamentalmente, a obtener el reconocimiento de un supuesto desequilibrio económico del contrato sobre la base de haberse equivocado al girar esos dineros; por consiguiente la consecuencia de esa omisión no puede ser otra diferente, a la absolución del demandado; ya que emitir sentencia de fondo para estas pretensiones sería violar los postulados del DERECHO SUSTANCIAL el cual Prevalece sobre el formal, y esta situación inclusive Impide que el juez declare de oficio la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda Por indebida escogencia de la acción

1.2. FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA

Se considera que el demandante; no está legitimado para demandar, pues para ello solo hay que leer detenidamente el contrato de la póliza; que contiene varios amparos con diferentes asegurados y beneficiarios, a saber: a) Para el amparo temporal de vida el asegurado es el señor MIGUEL ANGEL GUERRERO BOBADILLA, y su beneficiario en su condición de hermano es el señor JOSE MANUEL GUERRERO BOBADILLA, y que en los mismos describe claramente cada una de las condiciones y definiciones de las partes y si analizamos cada uno encontramos que no es la entidad aseguradora la llamada a demandar en este proceso.

El señor MIGUEL ANGEL GUERRERO BOBADILLA, en su calidad de TOMADOR, constituyó la Póliza de Seguro de Educativo Universitario N° 2007943 expedida el 16 de junio de 2006, con inicio de vigencia desde el día 31 de mayo de 2006 y hasta el 31 de mayo de 2029, cuyo plan se denomina EDUCATIVOS A MI MEDIDA PLAN EXCELENCIA, para cancelar la prima en forma anual, póliza que contiene varios amparos con diferentes asegurados y beneficiarios.

En desarrollo de la póliza descrita en el hecho anterior, el señor ANGEL JOHANNY GUERRERO GALLEGO, como BENEFICIARIO del Amparo de Educación Universitaria, afectó la póliza para el cubrimiento de su matrícula en la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, para la carrera de Ingeniería Electrónica,

debo manifestar que no solo adquirió las pólizas de sus nietos, sino las de sus hijos y lamentablemente No todos estudiaron.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTALES:

Tangasen en cuenta las pruebas documentales aportadas por el demandante para resolver estas excepciones

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

De manera respetuosa solicito a su señoría el señalamiento de fecha y hora por parte de su Despacho, sírvase ordenar la comparecencia del representante legal de la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, sociedad Dra. NANCY STELLA GONZALEZ ZAPATA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.581.569 de Bogotá, , para que respondan al interrogatorio que en audiencia le formularé, o contesten a las preguntas que mediante cuestionario escrito haré llegar en su oportunidad al Juzgado, sobre los hechos de la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE D E R E C H O

El procedimiento que se debe seguir para este proceso es el PROCESO VERBAL consagrado en el Libro Tercero Sección Primera Procesos Declarativos Titulo I Proceso Verbal del Código General del Proceso. Artículos 82 y siguientes; 368 y siguientes, 590 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, y las demás normas que las adicionen, modifiquen o reformen. Artículos 1058, 1059, 1078 y 1158 del Código de Comercio, y las demás normas que las adicionen, modifiquen o reformen. Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

Las partes a las direcciones debidamente aportadas y al suscrito en la Carrera 5 No 15-.11 oficina 606 de Bogotá y al correo electrónico ibimes90@yahoo.es tel 313 3880299

De esta manera queda presentada las EXCEPCIONES, las cuales presento en Coadyuvancia, toda vez que el señor Miguel Ángel Guerrero Bobadilla, no pudo suscribir Poder y como quiera que este proceso es de mínima cuantía, permite esta facultad, no obstante en las audiencias se podrá suplir esta falencia, si a bien lo tiene el demandado Miguel Ángel Guerrero Bobadilla.

desde el período comprendido entre enero del 2012 y julio del 2016, dándose por culminado los pagos y la afectación a la póliza No. 2007943, según se confirma con el PAZ Y SALVO expedido con fecha 26 de noviembre del 2016 por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. fe

Veamos que la póliza es para un AMPARO DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA GARANTIZADA, este amparo COLPATRIA se compromete a cubrir y pagar la Educación Universitaria de Pregrado del Beneficiario designado en la póliza, en la institución de educación superior autorizada que él elija y en la que efectivamente sea aceptado, hasta por un período máximo de cinco (5) años o diez (10) semestres, iniciados dentro del plazo de doce (12) años contados desde la fecha de maduración indicada en la carátula de la póliza, salvo que desde la suscripción de la póliza haya sido convenido el "Amparo Adicional de Extensión de regrado".

En el contrato se establece quien es el BENEFICIARIO SUSTITUTO, ya que Se determina dentro de las citadas condiciones generales, la definición de BENEFICIARIO SUSTITUTO, como la persona natural que cumpliendo las previsiones del numeral noveno de esta póliza es designada por el Tomador Principal o por el Tomador Sustituto, en reemplazo o a cambio del beneficiario originalmente designado, este beneficiario sería potencialmente llamado a demandar en cualquiera de las acciones, veamos que desarrollo de la mencionada póliza, el señor ANGEL DAVID GUERRERO GALLEGO, como beneficiario del Amparo de Educación Universitaria, afectó la póliza para el cubrimiento de su matrícula, como lo expone en la demanda el extremo actor.

Ninguna de esas aclaraciones y precisiones en el contrato legitiman a los representantes legales de AXA **COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, Dra. NANCY STELLA GONZALEZ ZAPATA, para demandar la acción incoada por la parte actora, pues aun así quien tiene el derecho a cobrar las indemnizaciones es el TOMADOR O LOS BENEFICIARIOS.

Ante un posible acto doloso y de mala fe, el mismo contrato establece en la cláusula 15 el derecho de la Aseguradora, para el no pago de los derechos y es así, como obra en comunicación que se adjuntó como prueba, que SEGUROS COLPATRIA - AXA, como sanción, No giró el pago del semestre 10, que era lo pactado expresamente en la póliza y no hacer analogía con otro tipo de pólizas en donde el pago de los "siniestros" provienen del patrimonio de la Aseguradora, en este caso, vemos como el patrimonio que corresponde a las PRIMAS pagadas en efectivo y de contado (en junio 14 y junio 16 de 2006); se originaron o salieron del patrimonio del tomador, en este caso el aquí demandado MIGUEL ANGEL GUERRERO BOBADILLA, y es que entre otras,

Del señor Juez,

MIGUEL ANGEL GUERRERO BOBADILLA,
C.C. No. 11'425.925

COADYUVO:



FERNANDO JOYA CRUZ.
C.C. N°. 80.263.818 de Bogotá-D.C.
T.P. N°. 142.380 del C.S.J.
Correo electrónico ibimes90@yahoo.es
Tel 3133880299

Señor

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia **PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA No 2021-00397**
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL,
DEMANDADOS MIGUEL ANGEL GUERRERO BOBADILLA,
ANGEL DAVID GUERRERO GALLEGO Y ANGEL JOHANNY
GUERRERO GALLEGO.

MIGUEL ANGEL GUERRERO BOBADILLA,, mayor de edad, identificado como aparece bajo mi firma, en mi condición de DEMANDADO en el proceso de la referencia y teniendo en cuenta que no confiero poder, pero firmo este escrito, con la asesoría y **Coadyuvancia PARA LA CONTESTACION Y EXCEPCIONES,** por cuenta del **Dr. FERNANDO JOYA CRUZ** ; igualmente mayor de Edad, y con Domicilio en la Ciudad de, Bogotá; Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 80.263.818 de Bogotá-D.C.; y Portador de la Tarjeta Profesional N°. 142380del C.S.J.; con correo electrónico ibimes90@yahoo.es de conformidad con la asesoría prestada para este asunto, al demandado, me dirijo a su despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA y presentar EXEPCIONES** en los siguientes términos :

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho PRIMERO. Es cierto y se aclara que El señor MIGUEL ANGEL GUERRERO BOBADILLA, fue tomador de un Seguro de Educativo Universitario con número 2007918 de fecha 14 de junio de 2006, con inicio de vigencia desde el día 31 de mayo de 2006 y hasta el 31 de mayo de 2030, cuyo plan se denomina EDUCATIVOS A MI MEDIDA PLAN EXCELENCIA, y en el que tomo Para el Amparo de Educación Universitaria el asegurado es el señor MIGUEL ANGEL GUERRERO BOBADILLA

Al hecho SEGUNDO.- no es un hecho, es la transliteración del contrato suscrito En desarrollo de la citada póliza, las definiciones y términos del contrato no son hechos acaecidos

Al hecho TERCERO.- es CIERTOP PARCIALM,ENTE y se aclara que debido a que, para el segundo semestre del 2017 y primer semestre del 2018, se reporta afectación y pago en la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, para la carrera de Ingeniería Electrónica, pero a pesar de que mi repre4sentado aseguró 10 semestres, la aseguradora lo sancionó quedándose con el pago del 10 semestre.

Al hecho CUARTO.- es CIERTO de esta forma se tomo la póliza y para esos fines

Al hecho QUINTO.- es CIERTO, asi se expreso en el contrato suscrito

Al hecho SEXTO.- No es CIERTO, a mi representado no le consta nada sobre la supuesta investigación y llamadas a las que se refiere este hecho, el tomador acciono la utilización de la póliza para uno de su nieto con la alternativa que le da el contrato y como se demostrara en las excepciones

Al hecho SEPTIMO- No es CIERTO, es un hecho que debe ser probado con la documentación original y testimonio de quien lo afirma

Al hecho OCTAVO. - No es CIERTO, a mi poderdante no le constan estos hechos deben ser probados documentalente

Al hecho NOVENO. - NO es CIERTO, no le consta al demandado que represento, este hecho debe ser probado testimonial y documental

Al hecho DÉCIMO. - NO es CIERTO, debe ser probado, a mi representado no le consta

Al hecho DÉCIMO PRIMERO es parcialmente CIERTO, la manera como esta narrado el hecho, desdibuja la figura de utilización de beneficiario sustituto que utilizo mi representado, este hecho debe ser probado y aclarado en el juicio

Al hecho DÉCIMO SEGUNDO. - No es CIERTO, las conclusiones o apreciaciones del apoderado demandante, no son un hecho que le conste a mi representado

Al hecho DÉCIMO TERCERO. - No es CIERTO, estas son conclusiones que bien puede aplicar en la etapa de alegatos de conclusión, pero de ello no le consta a mi representado

Al hecho DÉCIMO CUARTO. - NO es CIERTO, la demandante debe demostrar la mala fe que se pregona en este hecho

Al hecho DÉCIMO QUINTO es parcial, ente, las notificaciones a la cita de conciliación y razones de inasistencia expresados deben ser probadas por el demandante

Al hecho DECIMO SEXTO. - es CIERTO

I. **EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENA S:**

1.1. **En cuanto a las declaraciones**

A la PRIMERA.: No Se Debe Declarar mediante este proceso, debido a que la existencia de esta póliza se determina por el contrato existente y que se aporta como prueba documental por ello me opongo a la pretensión; es inane

A la SEGUNDA.: No Se Debe Declarar mediante este proceso, debido a que la existencia de esta póliza se determina por el contrato existente y que se aporta como prueba documental; por ello me opongo a la pretensión es inane

A la TERCERA.: No Se Debe Declarar mediante este proceso, debido a que los extremos contractuales como inicio, finalización y desarrollo están debidamente pactados y consta en documento contrato de seguros, de esta póliza se determina por el contrato existente y que se aporta como prueba documental por ello me opongo a la pretensión, es inane

A la CUARTA.: me opongo a esta pretensión, por no ser el procedimiento indicado el llamado a prosperar, debido a que posiblemente se está frente a un Enriquecimiento sin justa causa y adicionalmente lo que se investiga no es una conducta dolosa, estamos ante la jurisdicción civil.

A la QUINTA.: me opongo a esta pretensión por no ser el procedimiento indicado el llamado a prosperar, debido a que posiblemente se está frente a un Enriquecimiento sin justa causa y como se dijo, la conducta dolosa atribuida se infirió pero no está acreditada.

- 1.2. En cuanto a las condenas, me opongo a cada una de ellas por improcedentes y debido a que no deben prosperar las pretensiones principales

I. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo al valor de las pretensiones de la demanda por concepto de DAÑO EMERGENTE por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$31´746.000,00), pues el objeto de la póliza N° 2007918 Plan Educativo a mi Medida Plan Excelencia, cubrió ese siniestro por los períodos académicos de 2017-II y 2018-I en la carrera de Ingeniería Electrónica, quien no era el beneficiario de la póliza en cuestión.

Me opongo al pago de lucro cesante, pues los pagos efectuados a la universidad se causaron por la sustitución de beneficiario y no se debe dinero alguno a la universidad, luego no existe base monetaria para aplicar la corrección monetaria

De esta manera queda contestada la demanda y adjunto independientemente las EXCEPCIONES PROPUESTAS.

Del señor Juez,

MIGUEL ANGEL GUERRERO BOBADILLA,
C.C. No. 11'425.925

COADYUVO:



FERNANDO JOYA CRUZ.
C.C. N°. 80.263.818 de Bogotá-D.C.
T.P. N°. 142.380 del C.S.J.
Correo electrónico ibimes90@yahoo.es
Tel 3133880299